

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovida por el BANCO PICHINCHA S. A., frente a MANUEL FERNANDO GALVEZ NARANJO, radicada al 2021-00026-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 4 de Febrero de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 048/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Cinco (5) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021).

Procede esta judicial a realizar el examen del libelo y anexos de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, presentada por el BANCO PICHICHINCA S. A., frente a MANUEL FERNANDO GALVEZ NARANJO, radicada al 2021-00026-00, así:

HECHOS:

Se pretende con la demanda el pago de una suma de dinero y sus intereses de mora; además cautela sobre dineros depositados en cuenta bancaria.

SE CONSIDERA:

Se persigue el cobro de las siguientes sumas de dinero:

A – Pagaré 3374793.

1 – Por la suma de \$33.961.752, correspondiente al valor adeudado, contenido en el título valor.

2- Por la cantidad de \$106.808 como monto de intereses por plazo no pagados.

3 – Por los intereses de mora sobre dicha suma desde el 31 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C – Por las costas del proceso.

Del examen del memorial aportado por el demandante, además sus anexos, encuentra esta judicial que se reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagaré, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, y lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Igualmente esta dispensadora de justicia es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada, su cuantía por lo cual se asumirá su conocimiento, como una ejecución de menor cuantía.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro de los citados valores contenidos en el pagaré base de ejecución.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sea requerido, el que no podrá ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

En su oportunidad habrá pronunciamiento sobre costas.

Se reconocerá personería al profesional del derecho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor del BANCO PICHINCHA S. A., frente a MANUEL FERNANDO GALVEZ NARANJO, por las siguientes sumas de dinero, así:

A – Pagaré 3374793.

1 – Por la suma de \$33.961.752, correspondiente al valor adeudado, contenido en el título valor.

2- Por la cantidad de \$106.808 como monto de intereses por plazo no pagados.

3 – Por los intereses de mora sobre dicha suma desde el 31 de octubre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia al señor MANUEL FERNANDO GALVEZ NARANJO, como demandado y

correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, además advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a esta oficina cuando sea requerido, sin que pueda ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

CUARTO: Concede personería amplia y suficiente al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, con cédula 8.163.046 y T. P. 157.745, para actuar como apoderado de la entidad BANCO PICHINCHA S. A., en los términos del poder conferido.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.